

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 340

Propone ampliar la Zona de Turismo Gastronómico y designar como parte de la misma las siguientes extensiones adicionales: la Avenida Dos Palmas hasta la intersección con la Avenida Boulevard; la Avenida Boulevard Monroig, desde la intersección con la Calle Rosa de Tejas hasta la intersección con la Avenida Boulevard; la Calle Rosa de Tejas; la Avenida Los Dominicos, desde la intersección con la Avenida Boulevard hasta la intersección con la Avenida Amalia Paoli; la Avenida Amalia Paoli, desde la intersección con la Avenida Los Dominicos hasta la intersección con la Avenida Gregorio Ledesma; y la Avenida Gregorio Ledesma, desde la intersección con la Avenida Amalia Paoli hasta la intersección con la Calle José E. Pedreira.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de ampliar la “Zona de Turismo Gastronómico” ubicada en la Avenida Boulevard en la Urbanización Levittown de Toa Baja:

**No Se Puede
Precisar (NPP)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 340

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) ¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 340 (P. de la C. 340) que propone ampliar la “Zona de Turismo Gastronómico” ubicada en la Avenida Boulevard en la Urbanización Levittown de Toa Baja.

Tras su análisis correspondiente, la OPAL concluye que el efecto fiscal del P. de la C. 340 no se puede precisar.

II. Introducción

El Informe 2026-036 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. de la C. 340² que propone enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 62 de 18 de julio de 2022, conocida como la “Ley para Demarcar la Extensión de la Avenida Boulevard (actualmente Avenida, Trio Los Andinos) de la Urbanización Levittown de Toa Baja como Zona de Turismo Gastronómico” con el propósito de ampliar dicha zona y

designar como parte de la misma las siguientes extensiones adicionales: la Avenida Dos Palmas (actualmente Avenida Agapito Ortiz Rivera) en su totalidad hasta la intersección con la Avenida Boulevard; la Avenida Boulevard Monroig, (Avenida David Córdova Torrench) desde la intersección con la Calle Rosa de Tejas hasta la intersección con la Avenida Boulevard; la Calle Rosa de Tejas en su totalidad; la Avenida Los Dominicos, también conocida como Carretera 866, desde la intersección con la Avenida Boulevard hasta la intersección con la Avenida Amalia Paoli; la Avenida Amalia Paoli, identificada como Carretera 866, desde la intersección con la Avenida Los Dominicos hasta la intersección con la Avenida Gregorio Ledesma; y la Avenida Gregorio Ledesma, también identificada como Carretera 866, desde la intersección con la Avenida Amalia Paoli hasta la intersección con la Calle José E. Pedreira y para otros fines relacionados.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 340 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone ampliar la “Zona de Turismo Gastronómico” ubicada en la Avenida Boulevard en la Urbanización Levittown de Toa Baja. Disponible en: www.opal.pr.gov

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley y se explica el por qué no es posible precisar el efecto fiscal del P. de la C. 340.

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del texto de aprobación del P. de la C. 340 enviado al Senado establece lo siguiente:

Artículo 1.-Se designa la Avenida Boulevard de la Urbanización Levittown del Municipio de Toa Baja como “Zona de Turismo Gastronómico”, que estará compuesta por toda la extensión de dicha Avenida [.] , así como por las siguientes extensiones adicionales:

- 1. La Avenida Dos Palmas (actualmente Avenida Agapito Ortíz Rivera) en su totalidad hasta la intersección con la Avenida Boulevard (actualmente Avenida Trio Los Andinos).*
- 2. La Avenida Boulevard Monroig (actualmente Avenida David Córdova Torrench), desde la intersección con la Calle Rosa de Tejas hasta la intersección con la Avenida*

Boulevard (actualmente Avenida Trio Los Andinos).

- 3. La Calle Rosa de Tejas en su totalidad.*
- 4. La Avenida Los Dominicos (Carretera 866), desde la intersección con la Avenida Boulevard hasta la intersección con la Avenida Amalia Paoli.*
- 5. La Avenida Amalia Paoli (Carretera 866), desde la intersección con la Avenida Los Dominicos hasta la intersección con la Avenida Gregorio Ledesma.*
- 6. La Avenida Gregorio Ledesma (Carretera 866), desde la intersección con la Avenida Amalia Paoli hasta la intersección con la Calle José E. Pedreira.*

Artículo 2.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a integrar la Zona incluida en el Artículo 1 de esta Ley dentro de su plan de trabajo y atemperar en sus futuras publicaciones en reconocimiento a su creación.

Artículo 3.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la preparación de un plan integrado de promoción y adiestramiento a los comerciantes

³ Véase la medida del P. de la C. 340, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/153871/PC0340.doc>

localizados en la [Avenida Boulevard] Zona incluida en el Artículo 1 de esta Ley de la Urbanización Levittown del Municipio de Toa Baja, para adelantar los propósitos de esta Ley. En el diseño de este Plan, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá realizar acuerdos colaborativos, con agencias gubernamentales, con entidades sin fines de lucro dirigidas al turismo y deberá integrar la administración del Municipio de Toa Baja.

Artículo 4.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico, tomará en consideración los planes estratégicos que las organizaciones bona fide de comerciantes y residentes de la [Avenida Boulevard] Zona incluida en el Artículo 1 de esta Ley tengan para promover el turismo interno y externo de la zona.

En síntesis, el P. de la C. 340 pretende extender la “Zona de Turismo Gastronómico” en la Urbanización Levittown de Toa Baja, hacia las avenidas y calles adyacentes a la Avenida Boulevard.

IV. Datos

El Artículo 3 de la Ley Núm. 62 de 18 de julio de 2022, conocida como la “Ley para Demarcar la Extensión de la Avenida Boulevard (actualmente Avenida, Trio Los Andinos) de la Urbanización Levittown de Toa Baja como Zona de Turismo Gastronómico”, ordena a la Compañía de Turismo a desarrollar estrategias para promover y adiestrar a los dueños de negocios en la delimitada zona. Asimismo, el Artículo 7 de la misma Ley, ordena al Municipio de Toa Baja y a la Compañía de Turismo a conseguir los fondos para llevar a cabo las mejoras necesarias a la infraestructura de la zona.⁴

En su Informe Positivo, la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes incorporó la posición del a Compañía de Turismo. Surge de ese Informe, que la corporación estableció no contar con presupuesto identificado para cumplir con las disposiciones de la medida.⁵

Por otra parte, según se desprende del Presupuesto Certificado para la Compañía de Turismo de Puerto Rico

⁴ Véase la Ley Núm. 62 de 18 de julio de 2022, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/62-2022.pdf>

⁵ Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes. Informe Positivo sobre el P. de la C. 340. Disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/153871/PC0340%20-i.docx>.

para el año fiscal 2026,⁶ la entidad cuenta con un programa para “Promoción y Mercadeo Turístico” el cual fue presupuestado \$5.8 millones para cubrir gastos en “anuncios y pautas en medios”.

V. Resultados⁷

De ser aprobado el P. de la C. 340, se expandiría la denominada “Zona de Turismo Gastronómico” de la Urbanización Levittown de Toa Baja, más allá de la Avenida Boulevard, al incluir la Avenida Dos Palmas, la Avenida Boulevard Monroig, la Calle Rosa de Tejas, la Avenida Los Dominicos, la Avenida Amalia Paoli y la Avenida Gregorio Ledesma.

El propósito de esta enmienda es incorporar nuevas áreas con alta concentración de establecimientos gastronómicos a esta zona. De esta forma dichos comercios podrían acceder a beneficios otorgados a los negocios incluidos en la designada “Zona de

Turismo Gastronómico”, tales como campañas de promoción y mejoras en infraestructura.

A pesar de que la medida se circunscribe a modificar las delimitaciones de la “Zona de Turismo Gastronómico” y dicha expansión, en sí, no conlleva una erogación de fondos para el erario, la cantidad de comercios a ser adiestrados y promocionados será mayor, al igual que la cantidad de infraestructuras a mejorar, por tanto, es previsible un costo adicional incurrido por las agencias y dependencias gubernamentales concernidas.

No obstante, consideramos que cualquier costo adicional podría ser contenido o distribuido en la elaboración del plan integrado de promoción y adiestramiento que incluya la delimitación original de la zona gastronómica, así como las nuevas áreas.

⁶ Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (2025). Presupuesto Certificado para el Año Fiscal 2026. Disponible en [FOMB - Letter - Governor & Legislative Assembly - CW FY26 Consolidated Budget Resolution - June 27, 2025.pdf - Google Drive](#)

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Por lo anterior expuesto, la OPAL concluye que, si bien la expansión de la zona gastronómica, según se establece en el P. de la C. 340 no debe conllevar impacto fiscal, su implementación sobre mejoras en infraestructura y adiestramiento sí podría conllevar un costo adicional que podría ser neutralizado o distribuido durante la confección del plan integrado de promoción y adiestramiento. El costo al que aludimos no puede ser determinado con precisión y dependerá la confección del plan integrado que se adopte en su día por la Compañía de Turismo.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa